

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1384**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1386**

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 82 y 384 del C. G.P., es del caso admitir la presente acción, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por VITELVINA PEREZ LEAL contra YULLY ANDREA MORA RUBIO y EVER ENRIQUE ROJAS REY.
2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado HENRY QUITIAN como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1390**

Estando el diligenciamiento al Despacho pendiente de resolver su admisión, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'399.999, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de rechazarse por competencia, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.
2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ-OFICINA DE REPARTO. OFÍCIESE.
3. Déjense las anotaciones del caso.
4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1394**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. REAJUSTE el hecho cuarto, toda vez que el incremento allí señalado difiere a lo pactado en el contrato y a las pretensiones formuladas.
2. Reformule la totalidad de las pretensiones como quiera que los valores y fechas (2022) de causación de las obligaciones difieren a lo consignado en la subrogación (2023), que es el documento base de ejecución.

Notifíquese,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1396

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de MAYERLI ALEJANDRA MENDEZ SIERRA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$41'081.433 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por la suma de \$2.509.682 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1398**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE la prueba de constitución y administración del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.
2. ALLEGUE la nota de vigencia del poder general otorgado a la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO con una data de expedición inferior a tres meses.
3. ALLEGUE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA con una data de expedición inferior a tres meses.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1400**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (letra), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**1. LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA y en contra de HARLINSON SANCHEZ y GILBERTO TRUJILLO TAMAYO por los siguientes rubros:

1.1. Por la suma de \$2'000.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 18 de junio de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 19 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

1.3. Por los intereses de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral 1.1.

**2. LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA y en contra de HARLINSON SANCHEZ y YEIMI BUSTOS OLIVEROS por los siguientes rubros:

2.1. Por la suma de \$5'625.000 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 18 de junio de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 19 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

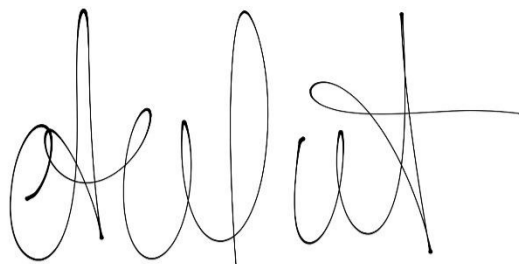
2.3. Por los intereses de plazo liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral 2.1.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA como endosatario en propiedad.

Notifíquese (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-1402**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCO FINANANDINA S.A. BIC y en contra de RICARDO ANDRES ZULUAGA MARTINEZ por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$20'618.776 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 18 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por la suma de \$ 2'654.795 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.